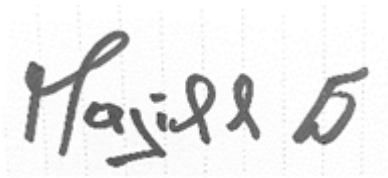


CONSTANCIA: Manizales, 30 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHÁVEZ, allega escrito de contestación de demanda así mismo allega poder conferido a la Dra. IVONNE MARITZA RAMÍREZ RAMÍREZ como abogada principal y al Dr. ORLANDO ANTONIO CUADROS OSORIO como abogado suplente, para que lo representen en este trámite. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO

RAD. 2021-00306

Auto No. 301

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante el poder allegado por el demandado en este proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, señor OSMAR IVÁN CARMONA BETANCUR y en consideración a que el citado poder está suscrito por el demandado, se entiende que éste tiene conocimiento de la existencia del proceso; razón por la cual de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan

dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”, se tendrá al demandado notificado de la demanda por conducta concluyente.

Dicha notificación surtirá efectos el día en que se notifique este auto por estado.

Por último, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. IVONNE MARITZA RAMÍREZ RAMÍREZ, para que represente al demandado señor OSMAR ENRIQUE GUEVARA CHAVEZ, como su apoderada de confianza en calidad de principal y al Dr. ORLANDO ANTONIO CUADROS OSORIO en calidad de suplente, conforme al poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc6cbcd38cec5d92772b837c55c233d0d6d8eec1bd113be4e502b895e4e7790**

Documento generado en 30/03/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>